 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO 047  17 de marzo del 2020	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 1 de 6

248-1-7

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

Que el artículo 95 numeral 2° ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”.

Que el artículo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.


Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 314 de la Constitución Política en su inciso 1° dispone que: "en cada uno de los Municipios habrá un alcalde que será jefe de la administración local y representante legal del Municipio.

Que el artículo 315 ídem establece dentro de las atribuciones de los alcaldes lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir la **Constitución**, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)”.

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO 047  17 de marzo del 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 2 de 6

Que el artículo 10 Idem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

**ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguir Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

*"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".*

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...).


4 ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. (...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo

 <b>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>NIT. 800-100-533-5</b>	<b>GESTION JURIDICA</b> <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO</b> <b>JURIDICO</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<b>DECRETO NÚMERO 047</b>  17 de marzo del 2020	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 3 de 6

368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9ª de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID2019 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarías o direcciones territoriales de salud:

"2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1. Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1º del presente acto administrativo [República Popular China, de Italia, de Francia y de España] o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que se realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.

2.2.3. Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del coronavirus COVID- 19, estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan "en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo entre otros.


Que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1.3-0676 de 16 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" donde se establecen medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en El Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID2019.

Que conforme a lo anterior se,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** *Medidas de protección frente al coronavirus COVID-19.* Adoptar las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en El Cerrito Departamento del Valle del Cauca:

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	<b>GESTION JURIDICA</b> <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO</b> <b>JURIDICO</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<b>DECRETO NÚMERO 047</b>  17 de marzo del 2020	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 4 de 6

### 1. De autocuidado colectivo.

- a. Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b. Para los empleados y trabajadores que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos dos turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, con el fin de descongestionar el transporte público.

### 2. Medidas institucionales.

Fomentar campañas en medios de comunicación masivos como radio, prensa, televisión y redes sociales con alcance municipal para instruir a la población en materia de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en El Cerrito Departamento del Valle del Cauca.


- a. Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de trabajo remoto para limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID-19.
- b. Ordenar a la Secretaria de Salud Municipal de forma inmediata activar el plan de emergencia y contingencia para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.
- c. La Secretaria de Infraestructura a través de su unidad de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca, deberá coordinar la activación de puesto de mando unificado (PMU), con monitoreo permanente las 24 horas del día en la cabecera del Municipio de El Cerrito Departamento del Valle, sus corregimientos y veredas.
- d. La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento deberá promover en todos los municipios del Departamento la activación de sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo y Desastres -CMGRD-, para garantizar la articulación de éstos con los prestadores de servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en su jurisdicción, para el desarrollo de las siguientes actividades.

### Activar los Planes de Emergencia y Contingencia del Municipio.

- a. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en su jurisdicción garantizando con los prestadores la atención inmediata y el aislamiento requerido.
- b. Realizar un inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, en equipos instalaciones e insumos de emergencia.
- c. Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia.
- d. Promover el cuidado y protección de la infancia y adulto mayor.
- e. Promover un modelo de Atención Primaria en Salud que priorice las zonas rurales y rurales dispersas, con especial énfasis en el cuidado del adulto mayor.
- f. Establecer a nivel Municipal las líneas de emergencia: 315 546 49 84 y, 316 758 61 63, correo electrónico: salud@elcerrito-valle.gov.co, como canales de información para las instituciones de salud y la población general.
- g. La Secretaria de Salud Municipal priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias bajo la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental.

### 3. En el sector educativo.

- a. Suspender las clases a partir del 16 de marzo de 2020 en los colegios públicos y privados del municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca, según instrucciones del Gobierno Nacional y la Gobernación Departamental.
- b. El periodo de vacaciones para las instituciones educativas se adelanta a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y dependiendo la evolución del COVID-19 se decidirá si el calendario continua presencial o virtual.
- c. Directivos y docentes deberán aprovechar la semana del 16 al 27 de marzo de 2020 para preparar planes y metodologías virtuales de estudio para que los estudiantes las

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO</b> DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO 047  17 de marzo del 2020	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 5 de 6

- d. puedan realizar desde sus casas.
- d. Las entidades antes mencionadas deberán implementar programas o medidas que permitan el estudio no presencial y asistido por las tecnologías de la información y comunicaciones.

#### 4. De orden público.

- a. Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, entre otras), que conlleve a la concentración de más de diez (10) personas en sitios públicos o privados, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.

**Parágrafo:** Se exceptúan de la anterior medida las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19.

- a. Prohibase el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, a partir del día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, en un horario de 7:00 p.m. a 6:00 a.m.

**Parágrafo:** El Comité de gestión del Riesgo de Desastres a través del Puesto Unificado de mando presentaran informe diario del proceso de la evolución de las medidas de contención, prevención y atención del COVID 19; con base en tal seguimiento la medida de la Ley seca, podrá ser levantada antes de la fecha establecida.

- a. Ordenar a las autoridades militares y de policía del Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.
- b. Evitar el acaparamiento o, de cualquier manera, sustraer del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad.

#### 5. Medidas Administrativas.

Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca y las entidades descentralizadas, las siguientes:

- Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional.
- Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
- Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaría de Salud Municipal, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
- Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.
- Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.
- Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades sanitarias y las que se definan desde el Departamento.
- Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.
- El horario de atención al público en las oficinas que dada su naturaleza lo deben realizar será entre las 7:00 am y las 11:00 a.m., se hará a través de turnos asignados en la puerta administrativo municipal, de tal forma que no se cause aglomeración de personas en las oficinas, de esta forma solo permanecerá el servidor público que atiende y el usuario del servicio con máximo un acompañante por turno.

**Artículo 2º.** Medidas correctivas. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO  JURIDICO</b> DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	DECRETO NÚMERO 047  17 de marzo del 2020	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 6 de 6

su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

**Artículo 3. Divulgación.** La Secretaria de Infraestructura a través de la unidad de gestión del riesgo y la Secretaría de salud Municipal divulgarán por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindarán capacitación, asistencia y acompañamiento a los Secretarios de Despacho y funcionarios de la administración municipal.

**Artículo 4. Seguimiento.** La Secretaria de Salud Municipal en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Municipio de El Cerrito Departamento del Valle del Cauca velará por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y El Departamento del Valle del Cauca y lo consagrado en el presente Decreto.

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 13-0666 del 12 de marzo de 2020.

Firmado en el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, a los Dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ DARY ROA PRADO**  
Alcadesa

Proyectó: Norman Augusto Escobar Cruz- Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana  
Elaboró: Claudia Patricia Cabrera Lenis – Auxiliar Administrativo  
Reviso: Luz Dary roa Prado

**EL CERRITO**